



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **40490 CD-UCR-FPCS**, presentado por los Diputados Palo Oliver, Basile, Ciancio, Cándido y Di Stefano, por el cual se declara de interés provincial al "Comercio Justo", como una relación de intercambio comercial alternativa, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

"PROGRAMA PROVINCIAL AL COMERCIO JUSTO"

ARTÍCULO 1 - Créase el "Programa Provincial al Comercio Justo" como una relación de intercambio comercial alternativa, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca desde una perspectiva de equidad, garantizar los derechos de las personas pequeñas productoras, trabajadoras, comerciantes, y empresas; sustentada en el desarrollo sostenible, el respeto al medio ambiente y el consumo ético.

ARTÍCULO 2 – Se reconoce el valor y la importancia de los siguientes principios:

a) creación de oportunidades y capacidades para productores y productoras con desventajas económicas;

b) condiciones dignas de trabajo;

c) equidad de genero;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) erradicación del trabajo infantil;
- e) no a la discriminación;

- f) respeto al medioambiente;

- g) relaciones comerciales estables claras y duraderas.

- h) transparencia y rendición de cuentas;

- i) precio justo; y,

- j) concientización y promoción.

ARTÍCULO 3 - Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología una Mesa de Trabajo Conjunta por el Comercio Justo integrada por 1 (uno) miembro de los siguientes Ministerios: Producción, Ciencia y Tecnología, Ambiente y Cambio Climático, Salud y Desarrollo Social; 1 (uno) representante de las Cámaras Industriales y Empresariales y 2 (dos) actores comprometidos con la perspectiva o experiencias de Comercio Justo.

ARTÍCULO 4 - Los objetivos de la Mesa de Trabajo Conjunta por el Comercio Justo son:

- a) brindar información acerca de las oportunidades y beneficios del Comercio Justo;
- b) colaborar en la implementación de prácticas de Comercio Justo;
- c) posicionar el Comercio Justo en nuestro ámbito provincial;
- d) facilitar el acceso a la información de mercados interesados en productos de Comercio Justo; y,
- e) Elaborar un programa de aplicación y promoción de los valores del Comercio



Justo y el Consumo Ético.

ARTÍCULO 5 - La Mesa de Trabajo Conjunta por el Comercio Justo tendrá por funciones:

- a) otorgar asistencia a quienes tengan interés participar o ya se encuentren participando de experiencias productivas y comerciales enmarcadas en la perspectiva del comercio justo;
- b) elaborar un Reglamento Interno de Funcionamiento para quienes adhieran a trabajar bajo esta denominación;
- c) promover el interés y sensibilización en esta temática y lograr un conocimiento mas profundo en la ciudadanía acerca de los productos del Comercio Justo y el Consumo Ético;
- d) colaborar en la gestión y otorgamiento de sellos de calidad conforme a los parámetros y principios del Comercio Justo, que garantice el valor de una marca respecto a la calidad de los productos y servicios, y el compromiso con sus procesos de fabricación, venta y circulación conforme a las normativas vigentes;
- e) registrar el movimiento comercial anual de los productos y servicios a los que se les ha cedido en uso el Sello de Calidad;
- f) exigir las certificaciones de calidad y los protocolos de trazabilidad conforme lo determine la reglamentación.
- g) autorizar, suspender, revocar, rescindir o denegar el uso de los Sellos;
- h) expedir certificados de uso, obleas y cualquier otro sistema de control que establezca la reglamentación;
- i) realizar auditorías y evaluaciones periódicas donde se verifique el cumplimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los requisitos para el uso del Sello;

j) implementar las medidas necesarias a efectos de incentivar la incorporación de los potenciales beneficiarios y beneficiarias al presente régimen; y,

k) articular estrategias de trabajo con Municipios y Comunas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 180 (ciento ochenta) días luego de su publicación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom ; 04 de noviembre de 2020

JOAQUÍN BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

MÓNICA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

JOSÉ GARIBAY
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

GABRIEL CHUMPITAZ
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DÁMARIS PACCHIOTTI
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SILVANA DI STEFANO
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

OSCAR GABRIEL MATO
SECRETARIO
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO
CÁMARA DE DIPUTADOS